



CONSTANCIA SECRETARIAL

Paso a Despacho del Señor Juez que, en el presente proceso, Luis Fernando Cardona Giraldo actuando en nombre propio y en condición de demandante presentó solicitud al despacho de la búsqueda del expediente con la finalidad de realizar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Así mismo, se le informa al señor juez que el presente acuerdo concordatario fue aprobado por el despacho el 13 de mayo de 1999 y mediante memorial recibido el 16 de noviembre de 2011 el representante legal de la sociedad Talleres de Mecánica Industrial Luis Eduardo Cardona e Hijos Ltda. T.M.I solicitó la terminación del concordato por cumplimiento del mismo.

Respecto a lo anterior el juzgado en auto del 25 de abril de 2012, previo a decidir sobre lo solicitado puso en conocimiento de los acreedores el memorial referido, para que dentro de los 10 días siguientes propusieras objeciones; sin embargo, en providencia del 28 de mayo de 2012 este judicial concluyo que no podía declarar el cumplimiento del concordato por encontrar diferentes defectos, por ello requirió al deudor para que los corrigiera y aportara los documentos faltantes.

Finalmente, mediante auto del 10 de diciembre de 2012 el despacho no accedió a la petición del 27 de noviembre de 2012 efectuada por el representante legal de T.M.I respecto a cuál era el camino que debía seguir para dar por terminado el proceso ante la desaparición de ISS, dado que son los representantes legales quienes tienen pleno conocimiento de las etapas del proceso y lo requerido en cada una de ellas.

Como por último se resalta que el presente proceso se encontraba archivado y que no se encontraba registrado en ninguno de los aplicativos del despacho, por lo que fue necesario proceder a crearlo en SIGLO XXI.

En la fecha, 3 de octubre de 2023, paso a Despacho del Señor Juez para que se estime resolver lo pertinente.

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto S. No 974 -2023

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y a auscultando el proceso de la referencia observa el Juzgado que no existe providencia que haya dispuesto la terminación y consecuente archivo del concordato preventivo potestativo iniciado por la sociedad Talleres de Mecánica Industrial Luis Eduardo Cardona e Hijos Ltda. “T.M.I e Hijos Ltda.”; no obstante, el mismo se encontraba en el archivo central, por lo que debió reingresarse a los aplicativos del despacho.

De otra parte, respecto a la solicitud elevada por el señor Luis Fernando Cardona Giraldo actuando en nombre propio y en condición de demandante debe indicarse que no es posible acceder a levantar las medidas cautelares tal como este lo solicita, por cuanto como se indicó en precedencia el proceso no se encuentra terminado, y si bien existe solicitud de terminación del proceso del 16 de noviembre de 2011, mediante auto del 28 de mayo de 2012 lo requirió para que aportara los documentos faltantes y corrigiera los defectos advertidos previo a resolver sobre lo deprecado; y revisado el dossier no se encuentra cumplimiento a dicho requerimiento a la fecha. Sumado a que debe actuar mediante postulación.

Ante esta situación, se exhorta al deudor para que dé cumplimiento a lo indicado en providencia del 28 de mayo de 2012 a fin de que el Despacho pueda entrar a decidir de fondo sobre la terminación del presente proceso y, si fuera del caso, el levantamiento de las medidas que se hubieran decretado, ello atendiendo las reglas procesales para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

JDR

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d04b2fb7ca3d048aaa78c619045e511fba1bd57262a1a1389e2626fdcd123c**

Documento generado en 03/10/2023 05:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>